



Resolución Gerencial Regional N° 0542 -2022-GORE-ICA/GRDS Ica, 06 OCT. 2022

VISTO, el Oficio N° 1563-2022-GORE-ICA-DRE-OAJ/D (H.R. N° E-046054-2022), respecto al Recurso de Apelación interpuesto por don **RAUL ADRIAN PEREZ GONZALES** contra la Resolución Directoral Regional N° 5219-2022 de fecha 20 de julio del 2022; expedida por la Dirección Regional de Educación Ica, ingresado con Expediente Administrativo N° 0029624-2022, solicita el reintegro del 5% de la Bonificación Adicional por Desempeño en el Cargo y la Preparación de Documentos de Gestión entre los años 1990 y 1993.

CONSIDERANDO. –

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 26 de marzo del 2012, seguido con el Expediente Judicial N° 00539-2011-0-1401-JR-LA-01; **"REVOCARON la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 15 de julio del 2011, (...) que declara INFUNDADA la demanda; REFORMANDOLA declararon FUNDADA EN PARTE la demanda contenciosa administrativa interpuesta por don RAUL ADRIAN PEREZ GONZALES, contra la Dirección Regional de Educación Ica y el Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo; en consecuencia NULA y sin efecto legal la Resolución Directoral Regional N° 2329-2010 de fecha 14 de setiembre del 2010, que declara Improcedente la petición sobre otorgamiento y reintegro de la bonificación especial por preparación de clases en base a la remuneración total o íntegra; y la Resolución Gerencial Regional N° 0025-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 13 de enero del 2011 que declara Infundado su recurso de apelación.- ORDENARON** que la Dirección Regional de Educación de Ica disponga el pago a favor del demandante, de la bonificación por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, desde el 20 de mayo de 1990 fecha en que entro en vigencia la Ley N° 25212, que modificó la Ley del Profesorado N° 24029 hasta el 01 de julio de 1993 fecha de su cese; debiendo descontarse lo ya pagado, así como el pago de los intereses legales por los devengados generados con costos;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 5750-2015 de fecha 26 de noviembre del 2015, la Dirección Regional de Educación Ica, resolvió en su artículo 2.- **RECONOCER** a favor de don **RAÚL ADRIÁN PÉREZ GONZALES**-Profesor Cesante la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 49/100 Nuevos Soles (S/. 343.49)** por concepto de Bonificación Especial de Preparación de Clases y Evaluación por el periodo comprendido **entre enero de 1991 hasta junio de 1993**, cálculo efectuado en mérito a la sentencia contenida en la Resolución N° 10 de fecha 26 de marzo del 2012 recaído en el Expediente Judicial N° 00539-2011-0-1401-JR-LA-01 emitida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica;

Que, con expediente N° 0013436-2022 de fecha 21 de marzo del 2022 don **RAUL ADRIAN PEREZ GONZALES** formula su escrito ante la Dirección Regional de Educación Ica, en aplicación de la Ordenanza Regional N° 0008-2019-GORE-ICA, mediante cual solicita que **ordene el reintegro del 5% de la Bonificación Adicional por Desempeño en el Cargo y la Preparación de Documentos de Gestión entre los años 1990 y 1993**, ya que en la Resolución Directoral Regional N° 5750-2015 se ordena el **Pago del 30% por Preparación de Clases y Evaluación;**

Que, mediante Oficio N° 684-2022-GORE-ICA-DREI-DIPER/ARP de fecha 11 de mayo del 2022 el Director de Personal de la Dirección Regional de Educación Ica, procedió a devolver el documento recaído en el expediente N° 0013436-2022 a don Raúl Adrián Pérez Gonzales que solicitó "Recalculo de la Bonificación del 5% por Desempeño de Cargo y Preparación de Documentos de Gestión", el cual expresa "(...) Que, mediante Expediente Judicial N° 00539-2011-0-1401-JR-LA-01 de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, ha **Ordenado** efectuar liquidación del 30% por preparación de clases y evaluación, calculado en base a su remuneración total íntegra y **no considera la bonificación adicional por el desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total**. Por lo expuesto, es **IMPROCEDENTE** atender su petición de pago de la bonificación adicional por cargo jerárquico (5%), toda vez que el juzgado respectivo ha dejado de lado su pretensión con los fundamentos expuestos en la Sentencia Judicial y la Ordenanza Regional N° 008-2019-GORE-ICA no modifica resoluciones judiciales;



Que, con Expediente N° 0020304-2022 de fecha 30 de mayo del 2022 don Raúl Adrian Pérez Gonzales reingresa el expediente N° 0013436-2022 de fecha 21 de marzo del 2022, en el cual formula Recurso de Reconsideración contra el Oficio N° 684-2022-GORE-ICA-DREI-DIPER/ARP de fecha 11 de mayo del 2022, solicitando que en aplicación de la Ordenanza Regional N° 008-2019-GORE-ICA de fecha 06 de junio del 2019 se expida la Resolución Directoral Regional que ordene el Reintegro del 5% de la Bonificación Adicional por Desempeño de Cargo y Preparación de los Documentos de Gestión entre los años 1990 y 1993 que no fueron considerados en la Sentencia ni en la Resolución Administrativa de Liquidación, cancelándose solamente el 30% previo a ello se declare fundado de hecho y derecho;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 5219-2022 de fecha 20 de julio del 2022, resuelve declarar **IMPROCEDENTE** el recurso administrativo de reconsideración presentado por el Profesor Cesante **RAUL ADRIAN PEREZ GONZLES** contra el Oficio N° 684-2022-GORE-ICA-DREI-DIPER/ARP de fecha 11 de mayo de 2022 expedida por la Dirección Regional de Educación Ica, sobre Bonificación Adicional por Desempeño de Cargo y Preparación de Documentos de Gestión equivalente del 5% de su remuneración total, con fecha 27 de julio del 2022 se le notifica al administrado con Cédula de Notificación N° 049-2022-DREI/OSG la R.D.R N° 5219-2022 de fecha 20 de julio del 2022;

Que, con Expediente N° 0029624-2022 de fecha 17 de agosto del 2022, el recurrente interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 5219-2022 ante la Dirección Regional de Educación Ica, fundamentando la resolución impugnada que se declare fundado su expediente en aplicación de la ordenanza Regional N° 008-2019-GORE-ICA de fecha 06 de junio del 2019, y solicitando se expida la Resolución que ordene el Reintegro de la bonificación Adicional por Desempeño de Cargo y Preparación de Documentos de Gestión equivalente al 5% entre los años 1990 y 1993 que no fueron considerados en la sentencia ni en la Resolución Administrativa de Liquidación; recurso que es elevado a esta instancia administrativa superior jerárquico mediante Oficio N° 1564-2022-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 02 de setiembre del 2022, y a su vez sea elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de junio del 2004, modificado por el Decreto Regional N° 001-006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de abril del 2006, a efectos de resolver conforme a Ley;



Que, mediante Informe Legal N° 313-2022-DRE/OAJ, de fecha 26 de agosto del 2022 expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación Ica; en donde se establece que la recurrente ha interpuesto su Recurso de Apelación dentro del plazo de los 15 días hábiles conforme lo establece el artículo N° 218° numeral 218.2 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, conforme se desprende del recurso de apelación interpuesto por el administrado **RAUL ADRIAN PEREZ GONZALES** contra la Resolución Directoral Regional N° 5219-2022 de fecha 20 de julio del 2022, quién manifiesta no encontrarse conforme con la decisión arribada por la Dirección Regional de Educación Ica, realmente cierto es que al formular la petición administrativa con el expediente N° 7252-2010 de fecha 24 de febrero del 2010 se omitió incluir la Bonificación Adicional por el Desempeño de Cargo y Preparación de Documentos de Gestión equivalente al 5% de su remuneración total, de lo que se puede inferir que la Sentencia de primera instancia y la Sala Laboral confirmaron el 30% solamente y no así el 5% **POR QUE NO LO SOLICITE**; sin embargo con el expediente N° 0013436 de fecha 21 de marzo del 2022 si, solicitó se ordene el reintegro del 5% de la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión entre los años 1990 y 1993, previo a un mejor estudio y análisis se declara Improcedente mi pedido sin razones suficientes y claras;



Resolución Gerencial Regional N° 0542 -2022-GORE-ICA/GRDS

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 5219-2022 de fecha 20 de julio del 2022, resuelve declarar **IMPROCEDENTE** el recurso administrativo de reconsideración presentado por el Profesor Cesante **RAUL ADRIAN PEREZ GONZALES** contra el Oficio N° 684-2022-GORE-ICA-DREI-DIPER/ARP de fecha 11 de mayo de 2022 expedida por la Dirección de Personal de la Dirección Regional de Educación Ica;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el Acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico" y el Inc. 2) del artículo 218° de la misma ley "El término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios". Asimismo, el Artículo 221° de la misma Ley establece: "El Escrito del Recurso deberá señalar el Acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 124° de la presente Ley", por el recurrente **RAUL ADRIAN PEREZ GONZALES**, contra la Resolución Directoral Regional N° 5219-2022 de fecha 20 de julio del 2022 emitida por la Dirección Regional de Educación Ica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-91-PCM, a través del artículo 9° prevé, las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los **Funcionarios, Directivos y servidores**, que se otorgan en base al sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente, con excepción de los siguientes casos: Compensación de tiempo de servicios, Bonificación Diferencial, a que se refieren los Decretos Supremos N° 235-85-EF, 067-88-EF y 232-88-EF, se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la remuneración básica establecida por el Decreto Supremo N° 028-89-PCM. De igual modo el Artículo 10° del mismo cuerpo legal señala, lo dispuesto en el Artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificada por la Ley N° 24212, se aplica sobre la remuneración total permanente;

Que, igualmente, el Decreto de Urgencia N° 105-2001-EF, que fija en cincuenta S/. 50.00 nuevos soles la remuneración básica de los docentes de la Ley del Profesorado precisa, que la remuneración básica fijada en el presente Decreto de Urgencia reajusta únicamente la remuneración principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, las remuneraciones, bonificaciones, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos dispuestos por el Decreto Supremo N° 028-89-PCM, sin reajuste de conformidad al Decreto Legislativo N° 847; en consecuencia, la pretensión solicitada por la accionante de Bonificación Adicional por el Desempeño de Cargo y Preparación de Documentos de Gestión equivalente al 5% de su remuneración total, carece de sustento legal;

Que, el artículo 2° del referido Decreto de Urgencia, dispone que el incremento anteriormente señalado, reajustará automáticamente en el mismo monto, la Remuneración Principal a que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM; Asimismo, las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda cualquier otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos de dinero recibidos actualmente sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847, que congeló los montos remunerativos y se encuentra vigente al no haber sido derogado expresa ni tácitamente por el D.U. N° 105-2001;

Que, además, se determina que el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, forma parte del ordenamiento jurídico nacional, de manera que este Gobierno Regional se encuentra obligado a su estricto cumplimiento, en atención al principio de legalidad, previsto en el párrafo 1.1. del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, concordante con el numeral 1.1. del Artículo IV, del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



Que, elevado el recurso impugnatorio de apelación al superior jerárquico corresponde analizar la pretensión del recurrente, siendo necesario tener en cuenta que en fecha 25 de noviembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial, "El Peruano" la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, vigente a partir del 26 de noviembre de 2012 que, en su Décima Sexta Disposición Complementaria Transitoria y Final, derogó las Leyes N°s 24029, 25212, 26269, 28718.29062 y 29762, dejando sin efecto todas las disposiciones que se oponen, cuyo objeto según lo establecido en el artículo 1° de la referida norma, indica lo siguiente: normar las relaciones entre el Estado y los Profesores que prestan servicios en las Instituciones y Programas Educativos Públicos de Educación Básica y Técnico Productivo y en las Instancias de Gestión Educativa descentralizada, regular sus deberes y derechos, formación continua, la carrera pública magisterial, evaluación, procesos disciplinarios, remuneraciones, estímulos e incentivos;

Que de igual modo es necesario señalar que la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 004-2013-ED-Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, publicado el 03 de mayo del 2013, establece la derogación de los Decretos Supremos N° 19-90-ED y 003-2008-ED, sus modificatorias y las demás normas que se opongan a lo dispuesto en dicho Decreto Supremo, por lo que en atención a ello lo solicitado por el recurrente, sobre el pago de la Bonificación Adicional por el Desempeño de Cargo y Preparación de Documentos de Gestión equivalente al 5% de su remuneración total, debe ser desestimado.

Que, a mayor abundamiento el artículo 6° de la Ley N° 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022, "Prohíbe a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente". Por lo tanto, no resulta idóneo amparar la pretensión de la recurrente, máxime si la citada Ley también señala, que "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces, si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional;

Que, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del Artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso administrativo de apelación venida en grado, de conformidad con el numeral 227.1 del Artículo 227° del precitado dispositivo, que señala la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimarás las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su Inadmisión;

Estando al Informe Técnico N° 544-2022-GORE-ICA-GRDS/PPP de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", su modificatoria Ley N° 25212, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS, y las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, Resolución Gerencial General Regional N° 183-2022-GORE-ICA/GGR que designan al suscrito las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado don **RAUL ADRIAN PEREZ GONZALES** contra la Resolución Directoral Regional N° 5219-2022 de fecha 20 de julio del 2022 expedida por la Dirección Regional de Educación Ica; respecto a la petición de pago de la Bonificación Adicional por el desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total, en lo que corresponde al administrado, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.





Gobierno Regional de Ica



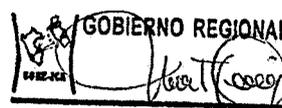
Resolución Gerencial Regional N° 0542 -2022-GORE-ICA/GRDS

ARTICULO SEGUNDO. - Dar por agotada la Vía Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE, la presente resolución dentro del término de Ley a don **Raúl Adrian Pérez Gonzales** señalando su domicilio en la Urb. Divino Maestro Mz. B, Lte. 11, con domicilio procesal Calle Ayacucho N° 157 Segundo Piso Oficina 04, Distrito-Provincia-Departamento de Ica, y a la Dirección Regional de Educación Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ABOG. HUMBERTO SANDRO CHÁVEZ MEDRANO
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

100

100